



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL.

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará en el Cantón Alausí.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí

Juntos a la transformación.... El desarrollo de Alausí es de todos

que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a través de los departamentos de: Planificación, encargado del uso y control del suelo y la Comisaría Municipal, encargado del control, vigilancia y Policía, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón Alausí. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como: muros, graderíos, piletas, monumentos, postes, parques, puentes peatonales y carrozables; aceras y bordillos, calles, calzadas, túneles, señales de tránsito, escenarios deportivos, iglesias y mercados; prohibición que rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas, así como también árboles y palmeras ornamentales.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 6.- Una vez concluido el proceso electoral correspondiente, en el plazo de quince días todas las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral, a excepción de los candidatos presidenciales que pasaren a la segunda vuelta, quienes podrán permanecer con su publicidad política hasta que concluya el mismo y luego dentro del referido plazo deberán retirar su propaganda política.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a las normas de la presente Ordenanza, se impondrá las siguientes sanciones que serán pagadas por los Representantes del partido o movimiento político u organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros, postes o cerramientos la multa se pagará de forma igual al inciso anterior; además pagará el costo de reparación que ocasione para volver a su estado anterior los bienes afectados.





- c) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente Ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.
- d) Quienes utilizaren propaganda electoral con parlantes movibles o fijos lo harán dentro del horario: 09H00 hasta las 18H00 y con volumen moderado; la contravención a esta disposición será sancionada con multa de 25% del Salario básico unificado.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando en caso de murales y áreas referidas en el Art. 4 de la presente Ordenanza; para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el Representante Legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite respectivo.

Art. 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas por el Comisario/a Municipal de Alausí, quien se sujetará a las normas relacionadas con el Debido Proceso.

Art. 10.- Se concede acción ciudadana para la denuncia y aplicación de las sanciones a quienes infrinjan esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza; especialmente la "Ordenanza de Control de propaganda electoral en el Cantón Alausí", sancionada en fecha 28 de Octubre de 1.997.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y dos días del mes de Enero del año dos mil trece.

Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí

Juntos a la transformación.... El desarrollo de Alausí es de todos

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 15 y 22 de Enero del año dos mil trece, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 23 de Enero del 2013

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, 24 de Enero del 2013.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN ALAUSÍ.

Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, 24 de Enero del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN ALAUSÍ, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy jueves 24 de Enero del año dos mil trece.

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

